Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Rad. 002-2018-00509

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-002-2018-00509-00

FECHA:	30 de agosto de 2021

HORA DE INICIO:	2:36 P.M.
HORA FINAL:	4:48 P.M.

DEMANDANTES:	LIZETH CAROLINA AMADO SILVA, ANDREA PAOLA VACA JIMÉNEZ y BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ MARÍN.
APODERADO:	NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA
DEMANDADO:	SATENA S.A.
APODERADO:	FERNANDO DAVID RÍOS ESTUPIÑAN
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCISCO ANTONIO MONSALVE ISAZIGA

INSTALACIÓN:

Se dio apertura a la audiencia de la referencia, con la presencia de las demandantes, los apoderados judiciales de las partes y el representante legal de la demandada.

CONCILIACIÓN:

Las demandantes LIZETH CAROLINA AMADO SILVA y BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ MARÍN llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio con la sociedad demandada, el que cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda:

-La demandada SATENA S.A., se obliga a pagar a LIZETH CAROLINA AMADO SILVA la suma de **$ 27.500.000,** previos descuentos tributarios, a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Nro. 237341524 del banco de Bogotá, en el plazo máximo de 1 mes a partir de la realización de ésta audiencia.

-La demandada SATENA S.A., se obliga a pagar a BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ MARÍN la suma de **$ 28.500.000,** previos descuentos tributarios, a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Nro. 20165688907 de Bancolombia, en el plazo máximo de 1 mes a partir de la realización de ésta audiencia.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone:

1. **APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre las demandantes LIZETH CAROLINA AMADO SILVA y BEATRIZ EUGENIA VELEZ MARIN y la demandada SATENA S.A., por la totalidad de las pretensiones de la demanda.

2. El anterior acuerdo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa Juzgada.

3. **TERMINAR** el proceso respecto de las demandantes Lizeth Carolina Amado Silva y Beatriz Eugenia Vélez Marín. -SEGUIR adelante con el trámite procesal respecto a la demandante ANDREA PAOLA VACA JIMÉNEZ.

EXCEPCIONES PREVIAS:
No se propuso ninguna excepción de carácter previa.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:
No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:
Hechos de la demanda que se declaran ciertos: 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.6 respecto de la demandante, 6.8, 6.9, 6.10, 6.12.2, 6.13, 6.14.2 excepto el valor recibido por la prima de vuelo en el mes de diciembre de 2016, 6.16, 6.18, 6.22, 6.23, 6.25, 6.33, 6.34, 6.35 respecto de la demandante, 6.36 respecto de la demandante, 6.37 y 6.38 respecto de la demandante.

DECRETO DE PRUEBAS:	
PARTE DEMANDANTE:	DOCUMENTALES: - La totalidad de los documentos generales anexados con la demanda, frente a los documentos específicos solo los relacionados con la demandante Andrea Paola Vaca. - Se le **concede a la parte actora el término de 1 mes** para que gestione la información y documentación procedente del fondo de pensiones al que se encuentra afiliada la actora. - Las demás solicitudes probatorias fueron negadas.
PARTE DEMANDADA	DOCUMENTALES: - La totalidad de la documental que acompañó el escrito de contestación y los documentos específicos relacionados con la demandante Andrea Paola Vaca. INTERROGATORIO DE PARTE:

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Rad. 002-2018-00509

	-A la demandante Andrea Paola Vaca. TESTIMONIALES: -Carolina Hernández - Miryam Yaneth Mero Matallana. Los demás testimonios fueron negados.

FECHA AUDIENCIA ART. 80 C.P.T. y de la S.S. (virtual)	**FECHA:**	**HORA:**
	19/01/2022	9:00 A.M.

En los siguientes enlaces puedes visualizar esta audiencia:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERG2pSHtwsxOlVENTR5THjsB7KsP_xVLglUFU1dZoVnQsw?e=CfzXBP https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWKhNW649KhPr2uxAw33dCABKg2iK7Xr4QPBQ9lre-1IFg?e=ZOasZf

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ

DAVID CAMILO SANCHEZ CHAMORRO
SECRETARIO

D.R.

Firmado Por:

David Camilo Sanchez Chamorro
Secretario
Laboral 040
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Luisa Fernanda Niño Diaz
Juez
Laboral 040
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Rad. 002-2018-00509

Código de verificación: **f00ffc9c8d19913e9bb827e6498698fd96c5bb1f4c6b0b0580c98c5c5f83f8da**
Documento generado en 01/09/2021 10:29:36 PM